



## Asamblea General

Distr. general  
16 de septiembre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 35º período de sesiones

#### Acta resumida (parcial)\* de la 751ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 25 de junio de 2002, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Abascal Zamora (México)  
(Presidente del Comité Plenario)

### Sumario

Conclusión y aprobación del proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre  
Conciliación Comercial Internacional (*continuación*)

---

\* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Se presentarán en un memorando y se consignarán asimismo en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina de DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se hagan a las actas del presente período de sesiones se recopilarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

V.02-59518 (S) 290103 300103



*En ausencia del Sr. Joko Smart (Sierra Leona), el Sr. Abascal Zamora (México), Presidente del Comité Plenario, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.*

**Conclusión y aprobación del proyecto de ley modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (continuación)** (A/CN.9/506, A/CN.9/513 y Adiciones 1 y 2 y A/CN.9/514; A/CN.9/XXXV/CRP.2)

*Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (continuación)* (A/CN.9/514)

1. **El Presidente** dice que ha indicado a la delegación de los Estados Unidos que, a pesar de que su solicitud de suprimir los párrafos 79 y 80 del proyecto de guía no obtuvo apoyo en la Comisión, la Secretaría de la CNUDMI tendría en cuenta sus preocupaciones, en la medida de lo posible. El Grupo de Trabajo sobre el régimen de la insolvencia ha presentado una propuesta para insertar un párrafo sobre el recurso a la conciliación en situaciones con múltiples partes, cuyo ejemplo más notorio es el procedimiento de insolvencia. La propuesta ha encontrado apoyo general pero la decisión definitiva se ha pospuesto a fin de dar a las delegaciones el tiempo necesario para consultar sus expertos y gobiernos.
2. **El Sr. de Fontmichel** (Francia) dice que su delegación expresó reservas el día anterior en gran medida porque la conciliación no es frecuente en los procedimientos de insolvencia franceses, a pesar de que el derecho francés prevé una serie de mecanismos en los procedimientos de insolvencia que conducen finalmente a la conciliación. Si bien la conciliación puede ser de gran valor si precede a una suspensión de pagos, por su propia naturaleza tiene lugar entre dos partes y puede no ser apropiada en procedimientos colectivos como el de reorganización y el de liquidación.
3. **El Sr. Sigal** (American Bar Association) dice que en los Estados Unidos de América se ha utilizado con gran éxito con respecto a la insolvencia. Ha sido extraordinariamente beneficiosa en situaciones complejas, ha aportado soluciones rápidas que, de lo contrario, podrían no haberse conseguido y ha supuesto un ahorro de gastos considerable para las partes. El orador expresa su apoyo a las observaciones hechas

por el representante de Francia, señalando que este país está a la cabeza en la utilización exitosa de la conciliación con anterioridad a la insolvencia y sus leyes a ese respecto son un posible modelo para otros países. El orador conviene en que, una vez iniciado el procedimiento de insolvencia, no puede ser anulado por una conciliación, que deberá quedar enmarcada dentro del esquema general del procedimiento de insolvencia. Se podría ampliar el proyecto de guía a fin de incorporar los argumentos presentados por la delegación de Francia.

4. **El Sr. Kovar** (Estados Unidos de América) dice que ha tenido la oportunidad de consultar con sus autoridades y puede confirmar actualmente que su delegación comparte las opiniones expresadas en la sesión anterior y puede apoyar el párrafo.
5. **El Sr. Tang Houzhi** (China) expresa su apoyo a la propuesta de la secretaria de insertar un párrafo sobre la conciliación en el procedimiento de insolvencia, siempre que las partes convengan en participar en él. En China, los procedimientos de insolvencia y las liquidaciones se deciden en los tribunales y no mediante arbitrajes o conciliaciones. No obstante, se puede recurrir a la conciliación para resolver una diferencia en el contexto de un procedimiento de insolvencia.
6. **El Sr. Marsh** (Reino Unido) dice que las reservas expresadas por su delegación el día anterior pueden haberse comprendido mal. Su delegación no ha sugerido en ningún caso que la conciliación sea inadecuada en los procedimientos de insolvencia -de hecho, se ha utilizado frecuentemente en el Reino Unido-, sino que extenderse en un sólo ejemplo puede crear un desequilibrio en lo que se supone que ha de ser una guía amplia y genérica.
7. El representante se pregunta si sería conveniente incluir la insolvencia en la nota de pie de página 2 del párrafo 1 del artículo 1, sobre la interpretación del término "comercial".
8. **El Presidente** dice que no se puede reabrir el debate a fin de enmendar la nota de pie de página. El Presidente observa el apoyo general para añadir un párrafo en el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno sobre conciliación en situaciones con múltiples partes. Tal como se convino, se solicitaría de la secretaria de la CNUDMI que tuviera en cuenta el uso de la conciliación en etapas previas a la

insolvencia real y que indicara que no puede plantearse una vez que se haya iniciado el procedimiento de insolvencia. La secretaría debe tener en cuenta el carácter genérico del proyecto de guía a fin de aliviar la preocupación de la delegación del Reino Unido. La secretaría debe indicar el valor de la conciliación en situaciones con múltiples partes, presentando la insolvencia como ejemplo o quizás la construcción de extensos complejos industriales y cualquier otro ejemplo que los miembros de la Comisión deseen proponer. En virtud de la decisión adoptada por la Comisión, la secretaría se encargará de completar el proyecto de guía y estará abierta a las propuestas de las delegaciones a esos efectos, pero sin la obligación de seguirlas necesariamente.

9. El **Sr. de Fontmichel** (Francia) pregunta dónde se insertará el párrafo sobre la conciliación y el procedimiento de insolvencia en el proyecto de guía.

10. El **Sr. Sekolec** (Secretario de la Comisión) dice que, probablemente, se insertará en el artículo 1 y que se reorganizarán algunos elementos del proyecto de Ley Modelo, en la medida que sea necesario para incorporar los distintos argumentos propuestos.

11. El **Sr. Morán** (España) señala que la conciliación podría también ser adecuada en el seguro copartícipe de varias compañías de seguros, en los préstamos sindicados concedidos por varios prestamistas a un cliente común, en las franquicias regionales y nacionales y, en particular, en los acuerdos de distribución nacionales y, en particular, internacionales, todos ellos con la celebración de contratos que prevean la conciliación a fin de evitar litigios.

12. El **Sr. Tang Houzhi** (China) dice que espera que la secretaría, al redactar la versión definitiva, tenga en cuenta la flexibilidad del procedimiento de insolvencia en China, en el que el juez puede asumir la responsabilidad del procedimiento de conciliación que se lleve a cabo ante un tribunal.

13. El **Sr. Heger** (Alemania) se pregunta si podrían surgir problemas en el caso de que la lista de ejemplos de las situaciones con múltiples partes se comparase con la lista que figura en la nota de pie de página 2 sobre la interpretación del término “comercial”.

14. **El Presidente** dice que la secretaría tomará nota al redactar la versión definitiva del proyecto de guía de las preocupaciones expresadas por el representante de Alemania.

*Informe del grupo de redacción (A/CN.9/XXXV/CRP.2)*

15. **El Presidente** invita a los miembros de la Comisión a examinar el proyecto de Ley Modelo tal como figura en el informe del grupo de redacción (A/CN.9/XXXV/CRP.2).

16. El **Sr. Barsy** (Sudán) llama la atención sobre un problema en la versión en árabe en la que, coherentemente, se traduce la expresión inglesa “parties”, que significa dos o más partes, con la expresión más exacta “dos partes”.

17. El **Sr. Sekolec** (Secretario de la Comisión) dice que, si bien anteriormente se había favorecido el número dual que existe en el árabe y en algunos otros idiomas, actualmente se prefiere el uso del plural. La secretaría llevará a cabo las correcciones que convengan.

18. El **Sr. Heger** (Alemania) refiriéndose al artículo 14 dice, que, a su entender, *exécutoire* (ejecutivo) en la versión francesa se había sustituido por *susceptible d'exécution* (ejecutable).

19. **El Presidente** dice que la Secretaría tomará nota de la modificación y que, en el texto español *ejecutable* será igualmente sustituido por *susceptible de ejecución*.

20. *Queda aprobado el informe del grupo de redacción que figura en el documento A/CN.9/XXXV/CRP.2, en su forma oralmente enmendada.*

*El debate recogido en el acta concluye a las 11.00 horas.*